



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.: 110013335-012-2021-00089-00
ACTOR: MONICA CORTES RAMIREZ
ACCIONADOS: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y
JUSTICIA

**ACTA N 055-2023¹
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.063.162 y T.P. 337.981 del C.S. de la J

La parte demandada: SERGIO ANDRES PELAEZ HIDALGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.429.275 y T.P. 244.070 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fallo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

¹<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/4017055b-39de-4b59-91f8-c3e07af17db1?vcpubtoken=843da786-11b1-4584-80a0-22a23a582fd2>

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. FALLO

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho determinar si en la ejecución de los contratos suscritos entre la señora **MONICA CORTES RAMIREZ** y el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, para prestar sus servicios como **ARQUITECTA**, se presentaron los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

4.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios (artículo 32 numeral 3 ley 80 de 1993), siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado² ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual³, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes⁴”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”⁵

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

³ Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

⁴ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

4.2. Del caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicada en el proceso.

- Prueba documental

La señora **MONICA CORTES RAMIREZ** se desempeñó en el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, mediante los siguientes contratos:

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de terminación	Objeto
012 -2011 plazo 10 meses (AE No. 1 F 65 – 70)	10/02/2011	09/12/2011	prestar servicios profesionales especializados de apoyo técnico, en temas relacionados con el proyecto 264 "fortalecimiento integral de la infraestructura militar para la seguridad de Bogotá", y 126 "implementación y desarrollo de la infraestructura militar para la seguridad de Bogotá" conforme a las actividades que se relacionan en la cláusula quinta del presente contrato y demás inherentes a la naturaleza del contrato que se requieran para satisfacer el objetivo del mismo
Interrupción 14 días			
772 – 2011 Plazo 6 meses	23/12/2011	16/07/2012	prestar servicios profesionales especializados de apoyo técnico, en temas relacionados con el proyecto 264 "fortalecimiento integral de la infraestructura militar para la seguridad de Bogotá", y 126 "implementación y desarrollo de la infraestructura militar para la seguridad de Bogotá" conforme a las actividades que se relacionan en la cláusula quinta del presente contrato y demás inherentes a la naturaleza del contrato que se requieran para satisfacer el objetivo del mismo
Durante la ejecución del contrato 772 – 2011 se suspendió por 24 días del 22 de mayo de 2012 hasta el 15 de junio de 2012			
Interrupción 10 días			
482 -2012 Plazo 5 meses (AE No. 1 F 71 – 76)	27/07/2012	26/01/2013	Prestar servicios profesionales especializados en el proyecto 681 como arquitecto
101 – 2013 Plazo 12 meses Prorrogado por 6 meses (AE No. 1 F 77 – 82)	18/02/2013	13/09/2014 (AE No. 1 F 26)	Prestar servicios profesionales especiales brindando apoyo, para cumplir con lo dispuesto en el plan maestro de seguridad y demás normas relacionadas con el desarrollo y apoyo de equipamientos de seguridad, defensa y justicia de la ciudad de responsabilidad de fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá
Durante la ejecución del contrato 101 – 2013 se suspendió por 24 días del 05 de noviembre de 2013 hasta el 28 de noviembre de 2013			
Interrupción 5 días			
498 -2014 Plazo 2 meses y 15 días (AE No. 1 F 29 – 35)	19/09/2014	03/12/2014	Prestar servicios Profesionales especializados como Arquitecto en la subgerencia técnica del fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación
Interrupción 26 días			
840-2014 Plazo 3 meses	29/12/2014	23/04/2015	Prestar servicios profesionales especializados como arquitecta en la Subgerencia Técnica del Fondo de Vigilancia y Seguridad
Durante la ejecución del contrato 840-2014 se suspendió por 24 días del 17 de marzo de 2015 hasta el 09 de abril de 2015			
578-2015 Plazo 6 meses prorrogado por 2 meses	07/05/2015	06/01/2016	Prestar servicios profesionales especializados como arquitecta en la Subgerencia Técnica del Fondo de Vigilancia y Seguridad
Interrupción 49 días calendarios			
023 – 2016 Plazo de 9 meses	25/02/2016	28/02/2017	Prestar servicios profesionales especializados en la dirección de infraestructura de la subgerencia técnica,

(AE No. 1 F 39 – 47)			para cumplir con lo dispuesto en el plan maestro de seguridad y demás normas relacionadas con el desarrollo y apoyo de equipamientos de seguridad, defensa y justicia de la ciudad
Durante la ejecución del contrato 023 – 2016 se suspendió 97 días del 25 de julio de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016			
Inicia proceso de liquidación del fondo de vigilancia a partir del 30/09/2016			
Interrupción 5 días			
23 -2017 Plazo 6 meses 24 días (AE No. 1 F 48 – 55)	06/03/2017	27/10/2017	Prestar servicios Profesionales especializados como Arquitecto (a) en el fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación
Durante la ejecución del contrato 023 – 2017 se suspendió 31 días del 04 de abril de 2017 hasta el 04 de mayo de 2017			
Interrupción 3 días			
81 -2017 plazo 2 meses y 9 días (AE No. 1 F 56 – 64)	31/10/2017	08/01/2018	Prestar servicios Profesionales especializados como Arquitecto (a) en el fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación
09-2018 Plazo 11 Meses 23 días (AE No. 1 F 17 – 25)	09/01/2018	31/12/2018	Prestar servicios Profesionales especializados como Arquitecto (a) en el fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación

- **Prueba Testimonial**

- **Martha Helena Montilla Pérez**, manifestó que ingresó el 30 de mayo de 2008 al Fondo de Vigilancia y Seguridad y actualmente continúa porque ese fondo pasó a hacer parte de la Secretaria de Seguridad. Conoció a la demandante cuando esta ingresó en el 2011 y trabajaron juntas en el área de infraestructura hasta el 2014; la actora como arquitecta y la testigo como secretaria. Tenían el mismo jefe inmediato, uno de ellos fue el ingeniero Hernán Jiménez; sus puestos de trabajo estaban cerca, era un área pequeña ubicada en el edificio Quintana en el tercer piso. Debían cumplir horario de lunes a viernes de 8AM a 5PM casi a 6PM; en ocasiones, si así lo requerían o había algo urgente que hacer, debían quedarse más tiempo. Dicho horario era exigido de manera verbal por el jefe inmediato, quien también daba órdenes e indicaba lo que se tenía que hacer. Señala que ante las ausencias no se requería demostrar una incapacidad, como tal, pero en caso de enfermarse, asistir a una cita, o llegar tarde, era necesario indicar el motivo de la inasistencia o el retardo. Asegura que la demandante realizaba sus labores en la oficina casi todo el tiempo, algunas veces debía salir a visitar obras ya que era arquitecta, sin embargo, sus actividades estaban más relacionadas con las obras, y entrega de los informes que requería el jefe. Indica que no adelanta proceso en contra de la entidad, ni tiene contemplado hacerlo, pues aún se encuentra vinculada a la Secretaría, ya lleva 14 años trabajando.

- **Mauricio Sánchez Coronado**, trabajó con la demandante desde el año 2013 hasta el año 2015, eran compañeros de oficina en el área de infraestructura. Tenían el mismo jefe inmediato, para la época, la señora Jaqueline Fridem y después Liliana Saboyá. El horario era establecido de manera verbal de lunes a viernes y se sugería que fuera entre 8AM a 5PM, a veces salían más tarde. No recuerda llamados de atención por parte del jefe inmediato, sin embargo, el gerente técnico sí presionaba para que se cumpliera las metas en los tiempos. En caso de llegar tarde o no asistir, era sujeto a un tipo de “reclamo”, pero no acarrearaba otra consecuencia. Informa que solo trabajaban en las instalaciones de la entidad. Desconoce si la demandante ejercía actividades adicionales a las del contrato. Que en el área se encontraban 4 arquitectos. Refiere que la demandante realizaba seguimiento de los proyectos de inversión, obras, estudios previos, y también asesorías; debían hacer visitas para el seguimiento visual de la obra, trabajo día a día (solicitudes de nivel ejecutivos relacionados con temas de infraestructura de seguridad y vigilancia), por requerimiento de la alcaldía. Informa que no ha adelantado proceso judicial en contra de la entidad.

- **Dayana Salazar Muñoz**, trabajó con la demandante en el Fondo de vigilancia entre el año 2017 y 2018, sus puestos de trabajo eran cercanos. Debían cumplir horario de lunes a viernes 8 AM a 5 PM, algunos días salían más tarde y asistían los sábados dependiendo del nivel de trabajo. La actora trabajaba en la oficina, en algunas ocasiones se dirigía a visitar obra o

supervisarlas y asistía a reuniones. Que para solicitar permiso tenía que pedirlos previamente y recuerda que lo hacía a través de correo y después de forma verbal. Que recibía órdenes por parte de su jefe inmediato, sobre qué tenía que hacer y los tiempos de entrega. Que el único arquitecto en la entidad era la demandante.

Interrogatorio de parte

La señora **Mónica Cortes Ramírez**, manifestó que, en virtud del contrato de prestación de servicios, y mientras el Fondo se encontraba en operación realizaba actividades de supervisión de contratos, estructuración de procesos, evaluación de propuestas, seguimiento contractual, adicionalmente actividades POA, VIGA, plan de acción, controles de advertencia, informes técnicos y judiciales. A partir del año 2016, cuando el Fondo entra en liquidación elaboraba actos administrativos para liquidación bilateral y unilateral de los contratos de la dirección técnica de infraestructura, alimentaba las plataformas de información de SIDEPA, SIGDEP, DADEP entre otras. Asegura que siempre tuvo asignado un puesto de trabajo y realizó sus actividades en la oficina. Supervisaba las interventorías técnicas, administrativas y financieras, de los procesos que adelantaba la entidad, para proveer infraestructura de seguridad, defensa y justicia; realizaba también comités de obra, la mayoría desde la oficina y ocasionalmente por directriz y asignación de esa función, en el lugar de la obra, CAI, estación de policía o inspección de policía. El supervisor era el director de infraestructura. En los informes de actividades para el pago, se registraron las tareas asignadas por el superior jerárquico, el director de jurídica y el subgerente técnico de la entidad, las cuales eran diferentes a las de su contrato. Sirvió de apoyo a los diferentes directores de infraestructura para la ejecución de los contratos; asumió tareas que le correspondía a los empleados de planta, como actividades POA, VIGA, plan de acción, controles de advertencia, atención a las visitas de entes de control como Personería, Procuraduría y Fiscalía; supervisó contratos de interventoría, obra y mantenimiento. Para el seguimiento físico se adelantaba visita a cada uno de los equipamientos que fueran objeto de la supervisión, en el momento requerido mediante instrucción o directriz del superior jerárquico.

Asegura que, aunque no tenía contrato, continuaba asistiendo a la entidad y presentando informes, con el fin de que la tuvieran en cuenta para suscribir un nuevo contrato, que lo hacía porque no había personal que realizara las actividades que ejecutaba, por lo tanto, no hubo interrupción contractual. Sostiene que su contratación obedeció a sus conocimientos especializados y que estaba cargo de ciertas actividades de las que los demás no se ocupaban.

2.3. Análisis de la relación existente

Procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre la accionante y el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

Previamente hay que advertir que existió una interrupción de 49 días calendario entre el 06 de enero de 2016 al 25 de febrero de 2016, por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia, al ser superior a 30 días hábiles, hubo solución de continuidad en la vinculación.

También es relevante señalar que, a partir del 30 de septiembre de 2016 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá entró en liquidación, de manera que la planta de personal con la que contaba tuvo que ser suprimida y solo se dejó el personal estrictamente necesario para adelantar este proceso, lo que tornó en temporales todas las vinculaciones. Bajo este supuesto la contratación de la señora se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en cuanto obedeció a sus conocimientos especializados, para tareas propias de la liquidación del fondo y por el tiempo que durara esta.

Así las cosas, solo para efectos pensionales el despacho entrará a analizar si durante la ejecución de los contratos suscritos entre el 10 de febrero de 2011 hasta el 29 de septiembre de 2016, se presentó una relación laboral encubierta.

SUBORDINACIÓN

Cumplimiento de horario.

Según las declaraciones recaudadas, la demandante cumplía con sus actividades en las oficinas de la entidad, en un horario de lunes a viernes de 8am a 5pm, y en ocasiones podía salir más tarde. Durante el periodo de 2011 al 2014 la testigo Martha Montilla sostuvo que el horario era impuesto de manera verbal por el jefe inmediato, pero en caso de ausencia solo tenían que informar el motivo de la inasistencia o retardo. Durante el periodo 2013 a 2015 el señor Mauricio Sánchez igualmente refiere que era una sugerencia verbal, que se cumpliera de 8AM a 5PM, y el no acatarlo generaba un reclamo, pero no una consecuencia específica, agrega que, se presionaba a la actora para que cumpliera las metas en el horario de la entidad.

En el expediente, no se encuentra ningún soporte donde se pueda corroborar la exigencia o cumplimiento de un horario, pero aun teniendo por cierto que se imponía el horario de 8am a 5pm, ello no es suficiente para predicar la subordinación, pues la actora desempeñaba tareas de apoyo las que necesariamente debían realizarse dentro del horario de la entidad.

Para el despacho, el cumplimiento de un horario como factor determinante de la subordinación, implica la rigurosidad en la hora de entrada y salida, la asistencia salvo incapacidad o causa justificada, los llamados de atención de carácter disciplinario ante su incumplimiento y la imposibilidad de suplir o compensar el tiempo en horario que a bien tenga el trabajador, aspectos que no se observan en la ejecución de los contratos desarrollados por la demandante.

Sujeción a Órdenes

Todas las declaraciones coinciden en afirmar, que la demandante recibía órdenes, entre ellas, entregar los informes, los tiempos de entrega, visitas de seguimiento de la obra, e incluso la demandante afirma en su interrogatorio que aun cuando no tenía contrato continuaba asistiendo a la entidad y presentando informes, con el fin de que le dieran un nuevo contrato. Analizados los dichos de los testigos y el interrogatorio, se tiene que la relación de órdenes descritas hace parte de las actividades que fueron encomendadas en los contratos. Ahora bien, aunque la demandante señala que la ejecución de órdenes ajenas al contrato están relacionadas en los informes de actividades presentados para el pago, el despacho al revisar estos documentos encontró que, en términos generales, la actora cumplió tareas como la supervisión y la interventoría directa de la obra de los contratos que le eran asignados, emitía conceptos técnicos, verificaba la información contenida en los proyectos de estudios previos, apoyaba en la organización y estructuración del área de infraestructura, hacía recomendaciones y ajustes, y realizaba apoyo técnico en el control, evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión, entre otras, actividades que están relacionadas con sus obligaciones contractuales.

Ahora bien, establecer tiempos de entregas, asistencias a reuniones, e incluso cumplir parámetros para ejecutar las actividades contratadas, es parte de las herramientas diseñadas para optimizar la prestación del servicio. Al respecto el Consejo de estado ha señalado:

“Se aclara que el principio de coordinación, insito en los contratos de prestación de servicios, consiste en la sincronización de las actividades que ejerce el contratista con las directrices que imparte el contratante para la ejecución eficiente y eficaz, por lo que es indispensable que exista una concertación contractual, en la que aquel cumple su contrato con independencia, sin embargo, en armonía con las condiciones necesarias impuestas por su contraparte, respecto de las cuales esta ejerce control, seguimiento y vigilancia al pacto suscrito.”⁶

Tiempo de Vinculación y Permanencia de Funciones

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Subsección B. Sentencia del 28 de julio de 2022. Expediente: 25000-23-42-000-2018-01827-01 (2953-2020). Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter

Está definido por el Consejo de estado en la sentencia de unificación de la Sección Segunda SUJ -025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso radicado 05001- 23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) que la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de los contratos de prestación de servicios. Por consiguiente, con ellos no pueden suplirse, de manera definitiva, las funciones permanentes o misionales de las entidades, pues su ejercicio solo corresponde a vinculaciones legales y reglamentarias. La misma Corporación precisó, que este elemento solo puede ser considerado como un indicio de la existencia de la relación laboral encubierta.⁷

En el presente caso, se tiene que la entidad contrató a la actora debido a que contaba con estudios profesionales y especializados como arquitecta, que eran necesarios para apoyar técnicamente la ejecución de unos proyectos de inversión:

Contratos 2011 proyectos de inversión: "Garantizar 100 por ciento la operación y sostenimiento del proyecto" 126 y "Garantizar 100 por ciento la operación, mantenimiento y sostenimiento del proyecto " 264.

Contratos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 Proyecto de inversión 681 Fortalecimiento integral de equipamientos para la seguridad, la defensa y justicia de la ciudad”

La contratación en virtud de proyectos de inversión, denota la transitoriedad de la función, pues es conocido que dichos proyectos están sujetos a un periodo y un presupuesto establecido de acuerdo a las políticas públicas del gobierno de turno.

La limitación temporal por efectos de la obra y el presupuesto asignado se consigna expresamente en cada proyecto. Así en el proyecto de inversión 681 Fortalecimiento integral de equipamientos para la seguridad, la defensa y justicia de la ciudad” que reposa en el expediente, se establece

7. METAS					
(La programación de la meta se encuentra en el Plan de Acción - Componente de inversión de la Entidad)					
No.	Proceso	Magnitud	Unidad de medida	Descripción	
Meta(s) del Plan de Desarrollo vigente (ver ítem 2. Clasificación)					
1	Adecuar	3.00	equipamientos	para el fortalecimiento de la seguridad, defensa y justicia	
2	Construir	10.00	equipamientos	para el fortalecimiento de la seguridad, defensa y justicia	
3	Dotar	2.00	equipamiento	para el fortalecimiento de la seguridad, defensa y justicia	
4	Efectuar	20.00	localidades	El mantenimiento de los equipamientos de seguridad, defensa y justicia de la ciudad	
5	Garantizar	100.00	por ciento	la operación y sostenimiento del proyecto	
6	Garantizar	20.00	localidades	la operación y sostenimiento de equipamientos de seguridad, defensa y justicia	

8. COMPONENTES						
MILLONES DE PESOS DE 2016						
Descripción	Presupuesto					
	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Adecuación y dotación	709	0	618	216	0	1,543
Interventoría	0	0	363	796	1,469	2,628
Arriendos	317	588	520	366	608	2,399
Construcción	5,560	5,930	8,701	6,823	14,424	41,438
Honorarios	718	1,350	1,119	1,419	1,000	5,606
Impuestos y publicaciones	6	0	4	2	3	15
Mantenimiento	5,644	3,776	4,040	2,158	10,010	25,628
Seguros	270	135	155	161	462	1,183
Servicios públicos	124	1,811	1,654	1,928	1,950	7,467
Adquisición y/o arrendamiento	0	0	0	0	11,000	11,000

9. FLUJO FINANCIERO						
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2016						
HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5						
Ejecutado Planes anteriores	2012	2013	2014	2015	2016	Total Proyecto
\$0	\$13,348	\$13,590	\$17,174	\$13,869	\$40,926	\$98,907

10. POBLACION OBJETIVO					
Año	Grupo de etario	Hombres	Mujeres	Total	Descripción
2012	z. Grupo etario sin definir	N/A	N/A	7,571,345	
2013	z. Grupo etario sin definir	N/A	N/A	7,645,248	Grupo etario sin definir
2014	z. Grupo etario sin definir	N/A	N/A	7,776,845	Grupo etario sin definir
2015	z. Grupo etario sin definir	N/A	N/A	7,861,031	grupo etario sin identificar

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el despacho denegará las pretensiones de la demanda por no haberse demostrado una relación laboral encubierta durante la ejecución de los contratos suscritos por la actora con el fondo.

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández. Expediente 44001-23-33-000-2016-00042-01 (6204-2018)Bogotá, D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Condena en costas

Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad. No se condenará teniendo en cuenta la tesis mayoritaria que en este momento tiene Tribunal Administrativo de Cundinamarca es no condenar en costas, cuando no existe temeridad o mala fe.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones suscritas en el presente fallo.

SEGUNDO: NO SE CONDENA COSTAS.

TERCERO: No hay lugar a liquidación de remanentes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

El despacho aclara que se puede sustentar los recursos dentro los 10 días siguientes, conforme al término de Ley.

PARTE DEMANDANTE: Recurso de Apelación, el cual será sustentado en el término de ley.

PARTE DEMANDADA: Conforme con la decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3386851ff8423e9af015b6833a1832f2835153bd3e59f8dc9e8728b9ff49a1af**

Documento generado en 11/04/2023 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>